



**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LA NUEVA LEY  
DE MATRIMONIO CIVIL**

Memoria de Prueba para optar al Grado de Licenciado en Ciencias  
Jurídicas y Sociales

**KAREN ESTEFANÍA GAJARDO SÁEZ**

2006

## INTRODUCCIÓN

### **Reflexiones preliminares.**

Sin duda, el Derecho de familia no es hoy lo que era antiguamente, pues algunos de sus dogmas más importantes han sido derogados, o al menos, modificados de manera sustancial. La lenta, pero positiva evolución que ha sufrido el Derecho de Familia, ha provocado el paralelo crecimiento y mejoramiento de nuestro Derecho Matrimonial, que había permanecido 120 años sin modificaciones trascendentales. Este es precisamente el origen mediato de nuestro tema de estudio pues la ley que vino a cambiar sustancialmente la apreciación que se tenía de las rupturas matrimoniales y de sus consecuencias que no tenían regulación, es la nueva Ley de Matrimonio Civil, llamada también *ley de divorcio*.

Una de las reformas más importantes y profundas que se atribuyen a la Ley 19.947, ha sido la consagración legal del divorcio vincular y con él, la posibilidad cierta de poner término definitivo al vínculo del matrimonio. Este es a nuestro parecer, el tema central de la nueva Ley de Matrimonio Civil y el que ha generado mayor polémica y debate. Con todo, nos parece que la consagración del divorcio vincular ha sido necesaria y por sobre todo, viene a salvar una omisión legislativa que ya no podía sostenerse en argumentos sólidos.

La nulidad matrimonial ha sido reformulada para poner fin a las malas prácticas que ya se habían arraigado en nuestra práctica jurídica y que consistían en la obtención disimulada del divorcio por la vía de alterar la naturaleza y fines de la nulidad, subterfugio del cual la judicatura era consciente y complaciente.

De ambas instituciones que acaban con el vínculo matrimonial (la nulidad y el divorcio), deriva una consecuencia jurídica de contenido económico, constitutiva de una novedad en nuestro derecho.

Se ha establecido la llamada *compensación económica*, con el objeto de proteger al cónyuge más débil luego de la ruptura, por considerar que éste no se encuentra lo suficientemente apto para desarrollar dignamente una vida independiente, todo ello en base a una mirada retroactiva, que nos entregará los elementos necesarios para saber cuales son las condiciones en que se desarrolló la vida marital y que en definitiva provocaron esta pérdida patrimonial a la que se ve expuesto. Teniendo a la vista importantes regímenes europeos, como el francés y el español, nuestro legislador ha querido encausar de una manera responsable, las consecuencias económicas de la ruptura, por la vía de esta prestación *post-matrimonial*.

¿Es la compensación económica una verdadera sanción al cónyuge culpable de la ruptura, envuelta bajo la forma económica?, ¿Es una disimulada continuación del derecho de alimentos que deriva del vínculo matrimonial?, ¿Es quizá, una adecuada y justa reparación de lo que se debe por el daño causado al otro cónyuge? Todas estas interrogantes atañen a la naturaleza jurídica de la compensación económica, problema que constituye el núcleo de la investigación que desarrollamos. La apreciación que se tenga sobre estos aspectos, sin duda, delimitará el marco global en que se encuadra la compensación y de ello derivarán importantes consecuencias de derecho.

Este ha sido el objetivo central de nuestro trabajo: abordar aquellas consideraciones jurídicas de mayor relevancia que atañen a esta figura.

Nuestro legislador se ha preocupado especialmente de dar una solución completa y justa de los problemas que se originan a partir de las rupturas matrimoniales, siempre velando por la protección de los hijos y del cónyuge más débil. No debemos cerrar los ojos a la realidad. La gran mayoría de las rupturas matrimoniales produce una situación de injusticia para aquel cónyuge que ha destinado sus mayores esfuerzos al cuidado y desarrollo de la familia y que verá comprometido su futuro económico, haya dado o no motivo al término de la relación. Pero a la vez de constituir uno de los aspectos más novedosos de la nueva Ley de Matrimonio Civil, la compensación económica representa también el riesgo de convertirse en fuente de injusticias. Peligrosa es su incorporación al sistema jurídico de un país como el nuestro, en que muchos años se ha cerrado los ojos a la innegable realidad de que una gran